



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020170054700

Adviértase que, el curador ad litem en representación de los derechos del demandado, propuso la excepción “previa” denominada falta de legitimación en la causa por activa, empero, importa recordar que tal defensa preliminar no se encuentra prevista en el artículo 100 del C.G.P., por lo que su proposición a través de este mecanismo previo resulta improcedente, además, comoquiera que nos encontramos al interior de un proceso ejecutivo, la misma debía ser formulada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, situación que no aconteció en el caso de marras.

A pesar de lo anterior y dado que la exceptiva fue formulada dentro del término de traslado de la demanda, se dispone que de la misma y como excepción de mérito o de fondo, se corra traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Para lo anterior, por secretaria insértese la aludida documental en el micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la notificación por estado electrónico de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a20f8730d61ba3692cde1104e058937a5de052b5e184338af4232439160c9c

Documento generado en 22/09/2021 02:14:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>